



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-1281-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Noviembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EXPEDIENTE Expediente N° 21548-12515/14

---

**VISTO** el Expediente N° 21548-12515/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que en fojas 25 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0422-001877 labrada el 27 de octubre de 2014, a **RICCIARDELLI LUIS Y AGUSTIN (CUIT N° 30-59179939-4)**, en el establecimiento sito en calle Petkovic N° 5468 (CP 1678) de la localidad de Villa Bosch, partido de Tres de Febrero, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84), con idéntico domicilio fiscal; ramo: "venta al por mayor de bebidas no alcohólicas"; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 138, 140 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744 y al CCT N° 130/75;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la delegación interviniente de este Ministerio de Trabajo la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 0422-001852 obrante en fojas 10;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante en fojas 32, la parte infraccionada se presenta en fojas 1 del alcance 01 efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que en el descargo presentado la infraccionada acompaña la documentación requerida, incluyendo la correspondiente a las fechas de labrado de actas, la cual corresponde ser merituada. Que en lo referente a la planilla horaria, la misma se presenta sin constatar fecha, no correspondiendo su merituación atento la imposibilidad de corroborar su correcta exposición al momento del labrado de actas;

Que en lo atinente al punto 1) del acta de infracción de la referencia, el mismo se labra por demora en la exhibición de las hojas móviles en reemplazo del libro especial de sueldos conforme al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744, el cual ha sido presentado junto al descargo en las condiciones requeridas, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia se labra por no exhibir la planilla horaria conforme al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que en el punto 6) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición del pago de horas suplementarias conforme al artículo 201 de la Ley Nacional N° 20.744, la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que el acta de infracción se imputa por la demora en la exhibición del cumplimiento de los artículos 138 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744 y el CCT N° 130/75, en los meses abril 2014 a la fecha de verificación, siendo presentados los recibos de sueldo junto al descargo en las condiciones requeridas - y no correspondiendo la merituación en lo atinente al CCT en razón de la ausencia de tipificación de los artículos infringidos -, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0422-001877, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de tres (3) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **RICCIARDELLI LUIS Y AGUSTIN (CUIT N° 30-59179939-4)**, un **APERIBIMIENTO** conforme al artículo 85 del Decreto Provincial N° 6409/84, a la Ley Provincial N° 10.149 y al artículo 5º inciso, punto a del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 atento lo normado en la Ley Provincial N° 10.149 y su Decreto Reglamentario N° 6409/84, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544 y a los artículos 52, 138 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres de Febrero. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.11.24 12:57:42 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.11.24 12:57:44 -03'00'